



NACIONAL



RESOLUCION 18/1995
SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

Modificación resolución 67/95, por la que se establecen normas mínimas de habilitación para el funcionamiento de Centro de Vacunación.
Del: 01/11/1995; Boletín Oficial 08/11/1995

VISTO los alcances de la Resolución Secretarial [N° 067](#) de fecha 4/5/95; obrante en el expediente N° 13.363-94-5 del Registro de esta Secretaría.

CONSIDERANDO:

Que el párrafo quinto del punto I de su Anexo, suscita inconvenientes para su debida y correcta aplicación.

Que ante tal circunstancia procede su pertinente reforma a efectos de evitar disímiles interpretaciones.

Que para la Ley N° [17.132](#) citada, compete la aplicación de su artículo 7° y en lo atinente a su homónima N° [17.565](#), lo concerniente a su artículo 1°.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SECRETARIO DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE:

Artículo 1° - Amplíase el párrafo quinto del punto I de su Anexo, que forma parte integrante de la Resolución Secretarial [N° 067/95](#) que quedará redactado de la siguiente forma "Serán aplicables las normas vigentes en relación a Habilitación y Funcionamiento de Establecimientos ([Leyes 17.132](#) y [17.565](#), decretos y normas complementarias), en especial las referentes a comercialización de productos medicamentosos de venta bajo receta, debiendo adecuarse los vacunatorios a los alcances del artículo 1 de la [Ley N° 17.565](#), que dice textualmente "la preparación de recetas y despacho y venta al público de drogas, medicamentos y especialidades farmacéuticas en todo el territorio de la Nación, solamente podrá efectuada en las farmacias de acuerdo con las prescripciones de la presente Ley. Su venta y despacho fuera de estos establecimientos, se considera ejercicio ilegal de la farmacia y sin perjuicio de las sanciones establecidas por esta ley, los que la efectúen podrán ser denunciados por infracciones al artículo N° 208 del Código Penal".

Art. 2° - Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, cumplido, ARCHIVASE.

Julio A. Calcagno

